

EL EXORDIO DE LA *M. TVLLI CICERONIS PRO A. CAECINA ORATIO*:  
¿PRINCIPIUM O INSINUATIO?

0. *Introducción*

El presente trabajo parte de la premisa de que es posible hallar correspondencias plenas entre los postulados retóricos expresados en la *Rhetorica ad Herennium* y los discursos ciceronianos<sup>1</sup>. El «exordium» del discurso *Pro A. Caecina* va a ser observado casi en exclusiva desde dichos postulados<sup>2</sup> –de ahí que no sea preciso ofrecer una exhaustiva literatura secundaria al respecto<sup>3</sup>–, y con un especial interés por señalar los motivos de ambientación pragmática<sup>4</sup> que es posible derivar del propio texto –es decir, sin necesidad de conocimientos previos a la lectura del discurso, salvo los propiamente retóricos–. Este planteamiento es, en nuestra opinión, clave para que se aprecie la calidad del texto ciceroniano. En otro orden de cosas, sí se van a presentar aportaciones originales, relativas, más concretamente, a la gradación de una expresión significativa –*in foro atque in iudicio* (vid. *infra*)–, de la que vamos a destacar su ambigüedad pragmática. De hecho, es la marcada ambigüedad que imprime Cicerón a su discurso lo que ha motivado su elección en nuestro comentario –según queda reflejado, por otra parte, en el título de nuestro estudio–, además de por tratarse de un texto que no ha conocido el éxito crítico de otros discursos del autor<sup>5</sup>.

1. *Pragmática y retórica*

Un estudio pragmático surge cuando se recrea, a partir de un texto, el contexto en que se produce. El término «contexto» se entiende como concep-

<sup>1</sup> Ediciones manejadas: Fridericus Marx (ed.), *Incerti auctoris de ratione dicendi ad C. Herennium libri IV*, Hildesheim (Olms) 1966 (reimpr.). A. C. Clark (ed.), *M. Tulli Ciceronis orationis* (vol. IV), Oxford (Oxford Clarendon Press), 1909 (1962, reed.).

<sup>2</sup> En la línea del comentario de M.<sup>a</sup> Josefa Cantó, César Chaparro, Agustín Ramos; «Oratoria latina. M. Tulio Cicerón, *Pro A. Cluentio* 1-8», Codoñer, Carmen (coord.), *El comentario de textos griegos y latinos*, Madrid (Cátedra) 1979; págs. 279-299.

<sup>3</sup> Como síntesis general, acompañada de repertorio bibliográfico, cf. Antonio Alberte, *Cicerón ante la retórica*, Valladolid (Universidad de Valladolid) 1987. También, del mismo autor: *Historia de la Retórica Latina. Evolución de los criterios estético-literarios desde Cicerón hasta Agustín*, Amsterdam (Adolf. M. Hakkert Publisher), 1992.

<sup>4</sup> Sobre el concepto de Pragmática, cf. J. A. Mayoral (ed.), *Pragmática de la comunicación literaria*, Barcelona, 1987.

<sup>5</sup> Traducción reciente es la de Jesús Aspa Cereza (trad., introd. y notas): *M. Tulio Cicerón. Discursos III*, Madrid (Biblioteca Clásica Gredos), 1991.

to dentro del marco de las relaciones de la comunicación lingüística establecidas por Roman Jakobson<sup>6</sup>, donde un mensaje es posible si existe emisor y receptor, si existe un código para la relación entre ambos, si existe un canal que sirve como cauce, y se contextualiza el conjunto dentro de un proceso único. La pragmática se encargaría de analizar lo relativo al «canal» y al «contexto». Bien es cierto que dentro del ámbito del «contexto» puede haber tanto un nivel inmediato (del proceso de la comunicación en sí), como histórico (relativo al conjunto de factores externos que condicionan la comprensión del mensaje).

Sin embargo, dentro de un análisis retórico, marcadamente instrumental —o técnico—, el «contexto» se entiende como proceso puntual, dentro de un dónde y un cuándo definidos, es decir, al margen de un marco histórico, que se sobreentiende (por ejemplo, el sentido de la palabra *recuperatores*<sup>7</sup> en el *Pro Caecina* es difícil de entender por un lector actual ajeno a la disciplina del «Derecho Romano» y sus *realia*; su comprensión precisa de una contextualización histórica, en la que no entra el *ars rhetorica*. Sin embargo, el mismo hecho de que se emplee dicho término, en caso vocativo, en lugar de un término más neutro como *vos*, permite saber que se trata de un discurso de carácter judicial, es decir, que se desarrolla durante un juicio. Esta apreciación es puramente «contextual».)

En otro orden de cosas, un análisis pragmático debe fijar su atención también en el «canal», con el fin de, por poner algunos ejemplos, comprobar si se trata de un discurso destinado a su lectura pública, o escrito para ser leído en privado y jamás pronunciado en la versión conservada; además habría que saber qué versión del discurso se maneja: si es la que pronunció el autor, si fue tomado estenográficamente por alguien contratado al efecto, si se trata de una reelaboración posterior, etcétera, en un cúmulo de posibilidades que resultaría excesivamente prolijo detallar en los límites del presente trabajo.

De cualquier forma, para los fines de nuestro estudio, esta cuestión tiene dos soluciones: 1.<sup>º</sup>) el *ars rhetorica* no presta atención primordial a la pragmática del «canal» —aunque sí se pueden apreciar atisbos en la retórica cristiana posterior, de un Agustín de Hipona<sup>8</sup>, por ejemplo—, con lo cual éste se puede

<sup>6</sup> Roman Jakobson, «Lingüística y poética», *Ensayos de lingüística general*, Barcelona (Planeta), 1985; págs. 347-395.

<sup>7</sup> *Caecin.* 3. Sobre esta figura, cf. Wenger, «s. u. "Reciperatio"», Pauly-Wissowa & Kroll (eds.), *Realencyclopädie der Classischen Altertumswissenschaft* I A, 1, Stuttgart, 1893 ss.; cols. págs. 405-433.

<sup>8</sup> En obras como *De Doctrina Christiana* y *De Catechizandis Rudibus*, cf., con carácter general, James J. Murphy, *La Retórica en la Edad Media. Historia de la teoría retórica desde San Agustín hasta el Renacimiento*, México (F.C.E.), 1986. También, en relación con la producción discursiva cristiana: Francisco Javier Tovar Paz, *TRACTATUS, SERMONES ATQUE HOMILIAE: El cultivo del género literario del discurso homilético en la Hispania tardoantigua y visigoda*, Cáceres (Universidad de Extremadura), 1994 [págs. 31-36].

obviar inicialmente en un análisis retórico; y 2.<sup>9</sup>) es preciso distinguir el receptor coetáneo del actual. Y es que el único canal pragmático de un receptor actual es la lectura. Finalmente, de todos es sabido que la retórica de época de Cicerón posee una finalidad exclusivamente discursiva, que pretende impregnar de un tono plenamente oral el contenido de los textos.

En definitiva, desde una perspectiva puramente pragmática, en un discurso importa conocer: a) el lugar en que se desarrolla el discurso, y, b) el momento en que habla el orador. Sobre ambos aspectos no existen prescripciones directas en un manual retórico, como la *Rhetorica ad Herennium* que utilizamos como base para nuestro análisis; sí indirectas. De esta manera, en la taxonomía de un discurso –impuesto al orador por el «contexto», como bien indica que no sea clasificado el *genus dicendi* dentro de los *officia oratoris*– se distinguen *genera* judiciales, deliberativos y demostrativos<sup>9</sup>. De esta clasificación se pueden deducir algunas posibilidades de ubicación, aunque pueden resultar equívocas o ambiguas, según revelará el análisis de este aspecto en el *Pro Caecina*.

En lo que se refiere al momento, es a partir del abanico de obligaciones que posee el orador con relación al auditorio desde donde se pueden sacar algunas conclusiones. Así, el orador puede plantearse *docere, delectare, o commovere*<sup>10</sup>, sea como propósitos singulares, por pares o en su conjunto. Así, en un discurso de carácter judicial, como el *Pro Caecina*, el propósito debe ser, inicialmente, los de *docere y commovere*<sup>11</sup>, el de informar sobre lo sucedido y convencer al auditorio sobre la inocencia de Cecina; sin embargo, en caso de que el autor hable en segundo lugar –y éste puede ser el caso–, se hará preciso recurrir a *delectare* con el fin de evitar el cansancio del receptor durante la sesión. La *Rhetorica ad Herennium* informa sobre cómo lograrlo<sup>12</sup>. Desde luego, se puede tener constancia a través de otras fuentes y otros paralelismos de que el orador habla en segundo lugar. Lo interesante del análisis retórico es que esta información surge del propio texto –al margen de que se pueda decir expresamente–.

Esta capacidad de recreación ambiental, al margen del contenido en sí, constituye una de las aportaciones más interesantes que se desprenden del análisis retórico, e indicio de la creatividad literaria del autor (en el caso del mismo Cicerón, resulta impactante el carácter cinematográfico que posee el exordio del discurso *Pro Milone*, capaz de hacer un recorrido anular –Cicerón

<sup>9</sup> *Rhet. Her.* 1, 2.

<sup>10</sup> *Rhet. Her.* 1, 7. Los términos que emplea la *Rhet. Her.* son los adjetivos *docilis, attentus y benevolus*.

<sup>11</sup> *Rhet. Her.* 1, 10.

<sup>12</sup> *Rhet. Her.* 1, 10.

habla de *corona*<sup>13</sup>– del auditorio; y ello, a pesar de tratarse de un discurso jamás pronunciado en la versión conocida).

La ambientación pragmática de un discurso –en la línea expresada en las reflexiones precedentes– se produce en un apartado concreto de éste, en el *exordium*, que, como su propio nombre indica, es el comienzo del discurso<sup>14</sup>. Es importante tener presente que el exordio no es sólo la parte inicial del discurso, sino que se inscribe dentro del *officium* de la *inventio*. Con anterioridad aludimos a los *officia oratoris* con relación al auditorio; existe otra rama de *officia oratoris* encargada de establecer los pasos que debe seguir el orador a la hora de confeccionar y exponer el discurso. En el caso de la *inventio*, o elección del tema<sup>15</sup>, no se debe asociar ésta con el caso concreto sometido a exposición pública (la pertenencia a Cecina de una finca que reclamó su adversario recurriendo a la violencia, en el *Pro Caecina*), sino que caben otros temas, en función de qué parte de la *inventio* se desarrolle. De esta manera, la propia *Rhetorica ad Herennium* distingue dos tipos de *exordia*, es decir, de *inventiones* para el inicio de un discurso<sup>16</sup>: el *principium*, o comienzo directo –caracterizado por la ausencia de temas añadidos, o reducidos éstos al mínimo de la ambientación pragmática–; y la *insinuatio*, o comienzo indirecto –donde, además de la ambientación pragmática, se presentan informaciones marginales o secundarias a la presentación, o se amplía prolijamente la ambientación pragmática–.

## 2. *El exordio del Pro Caecina como Principium:*

El exordio del *Pro Caecina*<sup>17</sup> puede ser considerado como *principium*, desde el momento en que, ya en la primera oración, no sólo se presenta a ambos litigantes, sino que se acusa directamente a uno de ellos, a Ebucio, de atentar contra Cecina<sup>18</sup>. Que se dibuje a Cecina como hombre de paz, que acude a los juicios, responde a la presentación del punto de vista del orador, que actúa en representación de éste; de hecho, Cecina es citado con anterioridad a Ebucio. En otro orden de cosas, más importante desde una perspectiva retórica es su presentación por oposición a su oponente, con caracteres contrapuestos. Ello da pie a plantear como *quaestio*, o núcleo de debate del discurso, la violencia ejercida por Ebucio a Cecina –en realidad, al invadir la posesión de Cecina–. El léxico dedicado a Ebucio será, en todo momento, marcadamente peyorativo<sup>19</sup>.

<sup>13</sup> *Mil.* 1.

<sup>14</sup> *Rhet. Her.* 1, 6.

<sup>15</sup> *Rhet. Her.* 1, 3.

<sup>16</sup> *Rhet. Her.* 1, 6.

<sup>17</sup> *Caecin.* 1-10.

<sup>18</sup> *Caecin.* 1-2.

<sup>19</sup> Con términos que redundan en la *audacia*, la *vis*, la *impudentia*, la *improbitas*, etc. de Ebucio.

A continuación el orador recurre a comparar el mismo desarrollo del juicio como un paralelo de la violencia armada de Ebucio<sup>20</sup>. Y es que el papel del orador es el de defensor de Cecina, algo que resulta extraño dado que éste es el perjudicado –dentro, de nuevo, de la *quaestio* que está planteando Cicerón, la de la violencia de Ebucio–. De esta manera, el orador muestra su decisión de cambiar su discurso<sup>21</sup>, de una defensa hacia una acusación, haciendo de paso ver a los jueces lo equivocado del juicio y de las sucesivas dilaciones de la sentencia, como tema derivado de la *quaestio* aparentemente primordial; en definitiva, mostrando cómo no es posible que se haga pasar por víctima quien es culpable. Ello lo argumenta insistiendo en el carácter de Ebucio, aunque, con posterioridad, reconociendo la radicalidad de su planteamiento, pida brevemente disculpas a los jueces antes de pasar a la *narratio* de lo sucedido<sup>22</sup>, es decir, a los temas de la *inventio* dedicados a la exposición de los hechos.

Desde una perspectiva pragmática, desde un primer momento se alude al ámbito judicial en que se desenvuelve todo el asunto –con posterioridad matizaremos esta apreciación–, hasta el punto de que llega a poner en duda la legalidad del juicio en sí<sup>23</sup>. Es más, las menciones que hace al cambio de orientación de su discurso y a la incongruencia del juicio revelan su papel como defensor; es decir, se trata de una *defensio*<sup>24</sup> dentro de un discurso adscrito al *genus iudiciale*.

Desde la consideración del comienzo del *Pro Caecina* como *principium*, no parece posible precisar el momento en que habla el orador. Bien es cierto que el orador alude a su percepción de la *illorum actionem causae* de sus adversarios<sup>25</sup>, pero esta cita podría referirse no sólo a la argumentación que han podido hacer previamente los acusadores, sino al mismo hecho de que acusen a quien es víctima (además, ello mismo se podría decir, en principio, del juego *nunc, tum, nunc*<sup>26</sup>, donde el orador parece tanto apropiarse de testimonios expuestos previamente, como del hecho de que se haya presentado denuncia contra Cecina, lo cual, a su vez, es aprovechado para revelar la violencia ejercida contra su defendido) –es más, la *Rhetorica ad Herennium* recomienda no recurrir a un *principium*, sino a una *insinuatío*, si se habla en segundo lugar<sup>27</sup>; a la consideración del *exordium* del *Pro Caecina* como *insinuatío* dedicaremos las próximas reflexiones–.

<sup>20</sup> *Caecin.* 1.

<sup>21</sup> *Caecin.* 3: *Itaque longe alia ratione, recuperatores, ad agendam causa hac actione venio atque initio veneram.*

<sup>22</sup> *Caecin.* 10.

<sup>23</sup> *Caecin.* 8.

<sup>24</sup> *Rhet. Her.* 1, 2.

<sup>25</sup> *Caecin.* 4.

<sup>26</sup> *Caecin.* 3.

<sup>27</sup> *Rhet. Her.* 1, 10.

### 3. *El exordio del Pro Caecina como Insinuatio*

Resultaría excesivamente fácil por nuestra parte, a partir del conocimiento del conjunto del discurso, mostrar que lo que se juzga no es la violencia ejercida por Ebucio contra Cecina, sino la propiedad de una finca reclamada por Ebucio; a pesar de que, de esta manera, quedaría aparentemente comprobada la consideración del exordio objeto de análisis como *insinuatio*. Lo importante está en averiguar por qué, a pesar de esta circunstancia, Cicerón podría haber recurrido a un *principium*, tal como hemos revelado con anterioridad. Pero es que, al margen del conjunto del discurso, existen pautas retóricas en el mismo exordio que inclinarían la balanza hacia su consideración como *insinuatio*; y esto resulta clave para considerar la creatividad literaria del autor, lo cual constituye, a la postre, nuestro objetivo a la hora de presentar un análisis retórico.

Un argumento a favor de la consideración del inicio del *Pro Caecina* como *insinuatio* la ofrece la extensión del exordio, a pesar de no ser de los más extensos de Cicerón. Pero existen otras claves pragmáticas que lo confirmarían.

Así, en lo que se refiere al ámbito del discurso resulta llamativa la expresión *in foro atque in iudiciis*<sup>28</sup> ya en la primera frase. Desde una perspectiva estilística, aparentemente se trata de un sintagma cuya construcción sintáctica es paralela a la de *in agro locisque desertis* en la misma oración, pero, mientras la segunda expresión consiste en una hendiádis, no se puede considerar la misma figura para *in foro atque in iudiciis*. Es más, cuando en la segunda oración aparece de nuevo el término *iudicium*, lo hace, de nuevo, en una expresión bimembre, *iure iudicioque*<sup>29</sup>, de forma más sintética que en el sintagma precedente. Finalmente, cuando se centra el ámbito pragmático dentro de un entorno propiamente judicial –y ya con una expresión simple, no bimembre–, se enfatiza fuertemente éste, mediante la expresión *Nunc quoque in iudicio*<sup>30</sup>, con un *nunc* que focaliza fuertemente el carácter del discurso, pero que no aparece hasta líneas después. Y es que se trata, en realidad, de un pleito civil, que el orador disimula con motivos penales derivados de la violencia del acusador. De esta manera, el autor ha recurrido a una llamativa gradación léxica, que va desde lo ambiguo (con la posibilidad de que se pueda tratar de una cuestión tanto legislativa como judicial) hasta la concreción en lo judicial (con una amortiguación del carácter civil del pleito) –y podríamos añadir: a pesar de Cicerón, por cuanto, según sintetizamos anteriormente, pondrá en duda la legitimidad misma de la acusación que se hace a Cecina–.

<sup>28</sup> *Caecin.* 1.

<sup>29</sup> *Caecin.* 1-2.

<sup>30</sup> *Caecin.* 2.

Esta presentación paulatina y demorada posee el tono de una exposición indirecta, característica de una *insinuatio*. En otro orden de cosas, se trata de un recurso que ya ha utilizado el autor en otras obras, como en *De Oratore*<sup>31</sup>, cuando hace avanzar la expresión *in causis atque in foro* a *in causis forensibus*, para terminar sintetizando en *in causis*; se trata de una gradación. El juego tiene como finalidad en *De Oratore* la de revelar la importancia del conocimiento histórico que debe poseer el orador, y, más en concreto, el que participa en actuaciones judiciales, por cuanto, según la *Rhetorica ad Herennium*, es propio de una *insinuatio* ofrecer paralelismos históricos y míticos en este tipo de exordios<sup>32</sup>.

En lo relativo al momento en que se expresa el orador, ya antes aludíamos a la indefinición pragmática resultante de las reflexiones que Cicerón hace de la denuncia de sus adversarios. Esta indefinición puede solucionarse si se tiene en cuenta el comienzo del exordio –y, lógicamente, del discurso–. La primera frase que se presenta consiste en una oración condicional, cuyo contenido es, cuando menos, extraño<sup>33</sup>. Y es que es difícil entender fuera de contexto la comparación entre la osadía que se da en un ámbito rural frente a la desvergüenza de quien acude a un entorno jurídicamente más establecido, como es el urbano. Se trata de una exageración, y una elaborada ironía, que, además de funcionar como «leit-motiv» del exordio en su conjunto, plantea una relación secundaria a la causa, cuando aún no se ha definido el *genus dicendi* al que se adscribe el discurso, ni ha expresado el orador su papel en dicha causa. Se trata de un indicio claro de *insinuatio*, en su concepción como comienzo indirecto. Ello se ve confirmado cuando se comprueba cómo la *Rhetorica ad Herennium* recomienda que, si el auditorio está cansado o está convencido de antemano por quien ha intervenido antes, debe procurarse su *delectatio* –además de su convencimiento, para lo que se recomienda el comienzo indirecto–, y no sólo se ha de recurrir a una *insinuatio*, sino que, entre los temas que ésta ha de abordar, están la exageración y la ironía<sup>34</sup>. Parece, por tanto, definitivamente precisado que el orador habla en segundo lugar, según se confirma, además, en los pasajes que antes considerábamos, apriorística y provisionalmente, como confusos.

<sup>31</sup> Cic. *De orat.* 2, 55.

<sup>32</sup> *Rhet. Her.* 1, 9.

<sup>33</sup> *Caecin.* 1: *Si, quantum in agro locisque desertis audacia potest, tantum in foro atque in iudiciis impudentia valeret, non minus nunc in causa cederet A. Caecina Sex. Aebutii impudentia, quam tum in vi facienda cessit audaciae.* En otro orden de cosas, este comienzo le llama la atención a Quintiliano (*vid. Inst.* 9.3.80.).

<sup>34</sup> *Rhet. Her.* 1, 10.

#### 4. Conclusión: la síntesis de Cicerón en el *Pro Caecina*

Con anterioridad se han expuesto, a partir de la *Rhetorica ad Herennium*, algunos planteamientos de la doctrina retórica, como el carácter extrínseco del discurso (*defensio*, dentro del *genus dicendi iudiciale*), los *officia oratoris* con relación al auditorio (la trascendencia de *commovere* y *delectare*), y los *officia oratoris* con relación al propio discurso (rasgos de *principium* e *insinuatio*, dentro de la *inventio* del *exordium*), proyectados hacia la recreación pragmática del discurso. El *ars rhetorica* considera otra concepción de los *genera dicendi*, desde una perspectiva intrínseca<sup>35</sup>. No se trata de una clasificación reconocible de antemano, como la de los *genera dicendi* extrínsecos, sino que guarda una íntima relación con la elaboración del discurso. Esta taxonomía distingue entre causas *honestae* o nobles, *turpes* o innobles, *dubiae* o ambiguas, y *humiles* o intrascendentes, indiferentes.

Es más, la *Rhetorica ad Herennium* recomienda el empleo de uno de los dos tipos de exordio, el *principium* o la *insinuatio*, para un tipo de discurso u otro (el *principium* para causas nobles<sup>36</sup> y ambiguas, y la *insinuatio* para las innobles y las indiferentes<sup>37</sup>), y en unas circunstancias u otras (por ejemplo, y por el relieve que tiene este aspecto en el *Pro Caecina*, en caso de un tipo de discurso *turpe* o *humile*, la *Rhetorica ad Herennium* recomienda que se recurra a un *principium* en lugar de a una *insinuatio*, «*in accusando*»<sup>38</sup>, es decir, cuando el orador puede acusar al contrario, a pesar de tratarse de una causa innoble o ambigua. Si esto es así, al acusar a Ebucio de violento, Cicerón podría haberse evitado recurrir a una *insinuatio*, y el *exordium* se podría considerar como *principium*.)

Desde esta perspectiva, que se aprecie si el exordio del *Pro Caecina* consiste en un *principium* o una *insinuatio* posee una trascendencia más amplia, incluso para apreciar el énfasis pragmático que emplea el autor. Parece claro que Cicerón acusa a Ebucio, lo cual implicaría que considera su defensa de Cecina como una causa innoble (equivalente a la de defender a un asesino, o sea, reconociendo de antemano la culpabilidad del defendido). Por otra parte, de plantearse una situación ambigua (equivalente a la de defender a un homicida que ha actuado en legítima defensa, o, en otras palabras, a la de reconocer una culpabilidad con eximentes) debe organizar su exordio de forma directa, limitándose a captar el favor del auditorio<sup>39</sup>.

Y es que la riqueza del exordio del *Pro Caecina* no se limita a los aspectos anotados en las líneas precedentes. Destacan también, por ejemplo, las

<sup>35</sup> *Rhet. Her.* 1, 6.

<sup>36</sup> O, también, limitadas a *docere*, cf. Cic. *De orat.* 2.310.

<sup>37</sup> *Rhet. Her.* 1, 6.

<sup>38</sup> *Rhet. Her.* 1, 6.

<sup>39</sup> *Rhet. Her.* 1, 6.



«captationes benevolentiae» a *nostra persona* (el orador), *ab adversariorum persona* (los acusadores) y *ab auditorum persona* (los jueces)<sup>40</sup>, fácilmente apreciables en una mera lectura del exordio –a pesar de no poseer la exhaustividad de las que se dan en el *Pro Milone*–, y que hacen hincapié, sobre todo, en la injusticia que se produce por ser Cecina llamado a juicio como acusado y en la dilación del juicio. Sin embargo, si mantenemos el marco de la comunicación lingüística de Roman Jakobson, se trata de datos que pertenecen más a la descripción del receptor que a un planteamiento pragmático como el que hemos descrito.

En nuestra opinión, la genialidad de Cicerón se plasma en textos como el discurso en defensa de Cecina. Y es que Cicerón, en ningún momento, reconoce la culpabilidad de Cecina, sea con atenuantes –incomodidad– o con eximentes –ambigüedad–, pues legitimaría no sólo la pertinencia de la reclamación de Ebucio sobre la finca en disputa, sino también que se pueda emplear violencia. Sin embargo, es probable que el hecho de recurrir a un *principium* acusador implique que el orador considere un caso difícil de resolver, que ha sufrido excesivas dilaciones y de planteamiento legal confuso; su propósito sería, en este sentido, desviar la atención del objeto del juicio. Por el contrario, el hecho de que, además, aporte rasgos propios de una *insinuatío* supone una difuminación del propósito expuesto, como si diera a entender la pertinencia tanto de la propiedad de Cecina como de su actitud conciliadora, presentándose la *insinuatío* como un exordio necesario al hablarse en segundo lugar.

En definitiva, existen dos exordios en uno, como si se plantearan dos juicios, dos *quaestiones*<sup>41</sup>. El resultado es una sugerente y elaborada combinación de los recursos del *principium* y la *insinuatío*<sup>42</sup>. Se trata de un planteamiento singular, arriesgado y equívoco, pues corre el riesgo de poner en contra a los jueces –y así lo reconoce el propio orador al final del exordio–. De esta manera, el orador pretende que no se entienda su acusación contra Ebucio como un recurso retórico, a pesar de serlo<sup>43</sup>, sino como algo derivado de la condición *honestá* de su defensa de Cecina. Esta actitud representa una forma

<sup>40</sup> *Rhet. Her.* 1, 8. Cf. también las reflexiones expuestas más abajo, en la nota n.º 44.

<sup>41</sup> Esta conclusión es semejante a la que se deduce del comentario al exordio del *Pro Cluencio* (vid. la entrada bibliográfica de la nota n.º 2). De hecho, ya Quintiliano en su *Institutio Oratoria* reconocía los paralelismos entre ambos discursos; vid. *Inst.* 5.10.68.

<sup>42</sup> También Quintiliano había apreciado esta vía intermedia a la que Cicerón recurre en el *Pro Caecina*; vid. *Inst.* 7.3.17.

<sup>43</sup> La *interiectio verborum*, según *Rhet. Her.* 1, 9.

de ampliar los recursos ofrecidos por la técnica retórica, demostrando que la aplicación de dichos recursos puede verse enriquecida en manos de un orador de la calidad de nuestro autor<sup>44</sup>.

FRANCISCO-JAVIER TOVAR PAZ

---

<sup>44</sup> De hecho, en algunas reflexiones retóricas del mismo Cicerón, se alude a un *genus obscurum*, del que formaría parte, en otras circunstancias, la de un discurso donde *difficilioribus ad cognoscendum negotiis causa est implicata*; *vid. Inu.* 1.20. Es más, el autor recomienda el recurso a un *principium* para dicho *genus*; *vid. Inu.* 1.21. Por el contrario, la *insinuatío* es recomendada para un *genus* que Cicerón denomina *admirabile* (*vid. Inu.* 1.20), consistente en cambiar el planteamiento de la *quaestio* sometida a juicio a través del cambio de opinión del receptor; de ahí que no la hayamos tenido en cuenta desde perspectivas pragmáticas. De cualquier forma, el resultado de la aplicación de la oposición de sendos *genera* culmina en una conclusión semejante a la considerada en nuestro análisis: en el *Pro Caecina* se combinan genialmente dos propósitos (sobre *Pro Cluentio*, *vid.* notas n.º 2 y 41.).